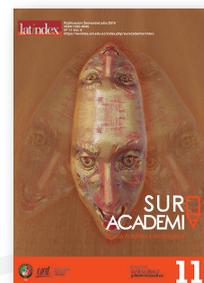


editorial

SUR
ACADEMI 

Revista

SUR
ACADEMI 



Los derechos humanos, referencia para la actuación administrativa del Estado

RESUMEN

La modernidad ha permitido que las sociedades hayan evolucionado, pues, pasamos de organizaciones sociales conformadas por individuos pertenecientes a una sola nación, a sociedades mucho más complejas, plurales (Aguiló, 2004), compuestas por seres de diversa religión, cultura, lengua, etnia, ideología, orientación sexual, etc.

Esta pluralidad de personas que comparten un mismo territorio, demanda del Derecho y del Estado un conjunto de normas jurídicas (derechos fundamentales y derechos humanos) y organismos (nacionales e internacionales), que les permitan alcanzar sus más caros intereses (Nino, 2014), como por ejemplo, satisfacer sus necesidades de salud, de educación, de acceso a la justicia, de vivienda, de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, etc.

Consecuentemente, los derechos humanos prescritos en instrumentos internacionales; y, los derechos fundamentales contenidos en las Constituciones, dentro de los Estados democráticos y constitucionales, se consolidan como aquellas condiciones mínimas (derechos) que el Estado está obligado (Fernández, 2014) a garantizar y que, las personas necesitan para poderse desarrollar de manera holística, esto significa, en palabras del legislador constituyente ecuatoriano, alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir (Acosta & Martínez, 2009).

Es decir, se podría afirmar, por una parte, que el rol actual del Estado (Quiroz-Castro, 2017) consiste en garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, el ejercicio de los derechos humanos y de los derechos fundamentales (De Asís, 2000), dado que, un individuo que logre desarrollarse integralmente, podrá aportar en forma positiva al progreso de la sociedad; y, por otra, esos mismos derechos limitan el ejercicio del poder y sus actuaciones administrativas y, lo circunscriben en forma obligatoria, a los preceptos de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, derechos fundamentales, derecho administrativo, Estado, poder.

ABSTRACT

Modernity has allowed societies to have evolved, therefore, we go from social organizations made up of individuals belonging to a single nation, to much more complex, plural societies, composed of beings of diverse religion, culture, language, ethnicity, ideology, sexual orientation, etc.

This plurality of people who share the same territory, demand of the Law and the State a set of legal norms (fundamental rights and human rights) and organisms (national and international), that allow them to reach their most expensive interests, such as satisfying their health, education, access to justice, housing, living in a healthy and ecologically balanced environment, etc.

Consequently, the human rights prescribed in international instruments; and, the fundamental rights contained in the Constitutions, within the democratic and constitutional states, are consolidated as those minimum conditions (rights) that the State is obliged to guarantee and that, people need to be able to develop holistically, that means, in the words of the Ecuadorian constituent legislator, to reach *sumak kawsay* or good living.

That is to say, it could be affirmed, on the one hand, that the current role of the State is to guarantee to all people, without any discrimination, the exercise of human rights and fundamental rights, given that, an individual who manages to develop integrally, may contribute positively to the progress of society; and, on the other, these same rights limit the exercise of power and its administrative actions and, in a mandatory manner, circumscribe it to the precepts of the Constitution and international human rights instruments.

Key words: Human rights, fundamental rights, administrative law, State, power.

1. LOS DERECHOS HUMANOS. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

La humanidad ha tenido que transitar un largo camino para reconocer la igualdad de todos los seres (Villacorta, 2006). Empero, pese a nuestras grandes diferencias (étnicas, culturales, ideológicas), compartimos un conjunto de características e ideales comunes, como son: la solidaridad, el bien común, orden, paz, justicia, pero sobre todo, anhelamos un planeta en donde todas las personas gocemos del reconocimiento del derecho a la libertad, igualdad y la dignidad humana (Ferrajoli, 1997), quizá la condición más difícil de aceptar hoy en día.

Por otra parte, vale la pena recordar que la Revolución Francesa (1789) es el acontecimiento histórico más importante del siglo XVII (Prieto, 1989). Su trascendencia se debe a que por primera vez en el mundo se reconocen derechos (libertad, propiedad, civiles y políticos) a favor de las personas, los que fueron recogidos en la norma jurídica denominada “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. Este hito histórico fue el germen que dio origen a todas las revueltas independentistas europeas, que terminaron con la mayoría de monarquías y dieron paso a una nueva forma de organización social, el Estado (Carbonell, 2002).

Posteriormente, el cambio de los modos de producción social, como por ejemplo la invención de las máquinas y la consecuente industrialización de la producción agrícola, ocasionó que las fuerzas productivas (trabajadores) se agrupen y exijan la reivindicación de sus derechos (Aylwin, 2004), verbigracia, trabajo por 8 horas diarias y 40 semanales, la seguridad social, la educación, etc.

No obstante, tan sólo al finalizar la Segunda Guerra Mundial (1945), los países que integraron la coalición (vencedores) lideraron y promovieron una propuesta, esto es, la posibilidad de crear y conformar un organismo de carácter internacional que aglutine a todas las naciones del mundo, con el firme propósito de impedir que nunca más vuelvan a existir actos execrables (holocausto nazi), cometidos por humanos en contra de humanos, por razones de etnia, dogma, condición socioeconómica, o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, se pretendía reestablecer la paz en todo el orbe y reconstruir aquellas naciones que fueron devastadas por el conflicto armado.

Con este fin, en el año 1945 se crea la Organización de Naciones Unidas (ONU), entidad que en sus inicios fue integrada por 50 países y que, en la actualidad, son 193 Estados. Fue este organismo que en el año 1948 redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo preámbulo se establecen con claridad y precisión los principios que inspiraron su creación, y que para mayor abundancia, a continuación nos permitimos citar dos de sus párrafos:

Considerando que el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos universales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y el advenimiento de un mundo en que los seres humanos disfruten

de la libertad de expresión y de creencias y la libertad del temor y de que se ha proclamado como la aspiración más elevada de la gente común.

2. EL ESTADO COMO ORGANIZACIÓN SOCIAL

Desde la teoría política del Estado, la evolución histórica se puede resumir en: Estado absolutista (siglo XVI); Estado liberal de derecho (siglo XVIII); y, Estado social de derecho (siglo XIX).

Ahora bien, en las civilizaciones griega y romana encontramos una organización social con territorio, normas jurídicas, poder y población (Iglesias, 2010), es decir, con características bastantes parecidas a o que hoy día conocemos como Estado. Por ello, empezamos el análisis a partir de la Revolución Francesa, dado que, como lo señalamos en líneas anteriores, tal acontecimiento terminó con el absolutismo monárquico y dio origen al Estado liberal.

El Estado liberal surge como una respuesta a las demandas sociales, particularmente, a la arbitrariedad como consecuencia de la concentración del poder (Salazar, 1995). Por ello, en este tipo de Estado el poder se divide tradicionalmente en tres funciones, a saber: la Función Ejecutiva, la Función Legislativa y la Función Judicial. Durante este proceso aparece la clase burguesa, quiénes se adueñan del poder usando como herramienta a la Ley.

Algunas características de este modelo de Estado son: a) el Estado se abstiene de todo tipo de intervención en el proceso productivo (libertad económica); b) el Estado se reserva para sí el monopolio de la fuerza (coerción mediante la fuerza pública); c) se establece la igualdad formal o igualdad ante la Ley; y, d) la soberanía radica en el pueblo (elegir y ser elegido).

Finalmente, el Estado social de derecho es el resultado de la profunda crisis económica y social que se produjo en el Estado liberal, como consecuencia del desarrollo de la ciencia y la técnica; y, principalmente, la aparición de organizaciones de trabajadores y su extrema explotación laboral (Trino, 1998).

Algunas características de este modelo estatal son: a) el Estado satisface las necesidades de la población a través de la creación de entidades públicas (Estado de bienestar); b) la democracia participativa; c) la igualdad material o real y derecho a la no discriminación; d) fomento de la cultura; e) derechos del medio ambiente; f) se incorporan en las Constituciones los denominados derechos fundamentales.

En este tipo de Estado, todas las funciones del Estado se encuentran limitadas y vinculadas por el contenido de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Consecuentemente, el más alto deber del Estado consiste en respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales (Häberle, 2003), por parte de las personas.

Finalmente, dejamos sentado que actualmente existe una corriente doctrinaria que propugna un nuevo modelo de Estado, nos referimos al Estado constitucional. Consideramos que en un estudio futuro podría analizarse con mayor profundidad este apartado.

3. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Como mencionamos en líneas anteriores, las sociedades modernas son muy complejas, dada su actual composición plural; no obstante, el Estado debe crear normas jurídicas que permitan atender las demandas y requerimientos esenciales de las personas, como por ejemplo, salubridad, vivienda, educación, transporte público, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, trabajo, etc.

A su vez, todas las normas jurídicas emanadas del Estado deben guardar consonancia con la Constitución de la República y con los instrumentos internacionales de derechos humanos, dado que, aquellas contienen las condiciones mínimas que los seres humanos necesitan para tener un desarrollo integral o, en concordancia con la Carta Magna ecuatoriana, alcanzar el buen vivir. Tales condiciones mínimas reciben el nombre de derechos humanos, cuando se encuentran contenidas en instrumentos internacionales; y, se denominan derechos fundamentales, cuando se hallan en el texto constitucional.

Ahora bien, la Constitución de la República es la norma jerárquicamente superior dentro de un Estado democrático, y sus preceptos obligan a todos los funcionarios y servidores públicos a velar por su estricto cumplimiento, particularmente, lo que atañe al ejercicio de los derechos fundamentales y los derechos humanos, conforme el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución, que prescribe: “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público (...)”.

Eso significa que todas las actuaciones de los agentes del Estado, como son: órdenes, disposiciones, resoluciones, acuerdos, normas jurídicas de toda naturaleza, sentencias, etc., deben sujetarse a las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, debido a que su incumplimiento les puede acarrear responsabilidades, civiles, administrativas o penales. Así reza el artículo 233 de la Constitución de la República: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...)”.

Como corolario de lo anotado podemos señalar que, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, constituyen normas jurídicas vinculantes para todos los actores sociales, principalmente, para el Estado y sus agentes, pues, por una parte, limitan el ejercicio del poder y los obligan a expedir sus actos con sujeción a su texto; y, por otra, permiten a las personas ejercer sus derechos fundamentales en forma plena, sin menoscabo, restricciones o discriminación de ninguna naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A., & Martínez, E. (2009). *El Buen Vivir: una alternativa para el desarrollo*. Quito: Abya-Yala.
- Aguiló, J. (2004). *La Constitución del Estado Constitucional*. Colombia: Temis.
- Aylwin, J. (2004). *Derechos Humanos y Pueblos Indígenas*. Temuco: Instituto de Estudios Indígenas.
- Carbonell, M. (2002). *Estado de Derecho*. México D.F.: Siglo Veintiuno.
- De Asís, R. (2000). *Las Paradojas de los Derechos Fundamentales como Límites al Poder*. Madrid: Dykinson.
- Fernández, J. (2014). *Un Estado Global para un Mundo Plural*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Häberle, P. (2003). *El Estado Constitucional*. Lima: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Iglesias, J. (2010). *Derecho Romano*. Madrid: Trotta.
- Nino, C. (2014). *Derecho, Moral y Política*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Prieto, F. (1989). *La Revolución Francesa*. Madrid: Ediciones Istmo.
- Quiroz-Castro, C. (2017). *Principio de Congruencia y Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Salazar, J. (1995). *Crisis Liberal y Estado Reformista*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Trino, B. (1998). *El Estado social de Derecho: origen, evolución y situación actual*. Santiago: Editorial Panapo.
- Villacorta, L. (2006). *Principio de Igualdad y Estado Social: apuntes para una relación sistemática*. Santander: Universidad de Cantabria.